

Ciudad de México, 30 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muy buenas tardes, sentadas, sentados por favor. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada, Magistrados

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado Ponente.

En primer término, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 136 de este año, promovido por una persona en contra de la improcedencia de expedirle su credencial para votar.

Tal como lo indica el proyecto, la razón por la que se declaró improcedente la expedición de la credencial para votar, fue porque el Instituto Nacional Electoral detectó que el registro del actor en el Padrón Electoral había sido dado de baja con motivo de la suspensión de sus derechos políticos, al haber sido condenado a pena de prisión, mediante sentencia dictada por un Juez Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de México.

En el proyecto de cuenta se propone calificar los agravios como infundados.

Lo anterior es así, puesto que si bien, el actor fue excarcelado del centro penitenciario, lo cierto es que ello fue con motivo de la concesión a su favor del beneficio penitenciario denominado 'Tratamiento preliberacional' por parte de un Juez de ejecución de sanciones penales.

Tal como en el proyecto se razona, dicho beneficio penitenciario, de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social vigente durante la instrucción de la causa penal seguida en contra del actor, sólo implicó para este último la obtención de su libertad anticipada, sin que pueda considerarse sustituida la pena de prisión que originalmente le fue impuesta por el juez penal.

Es decir, los efectos de dicho beneficio penitenciario no trascienden a la extinción inmediata de la pena de prisión, ya que, con su otorgamiento, el actor quedó sometido a cumplir con ciertas

obligaciones y condiciones por el lapso que aún le falta para extinguir su condena.

Por otra parte, en la propuesta, la Ponencia destaca que, con la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal, se creó un nuevo sistema de justicia de ejecución penal, basado en un rediseño de modelo penitenciario de reinserción social, así como en la judicialización de régimen de modificación y duración de las penas, lo cual, se estableció que fuera a cargo de los Jueces y las Juezas de ejecución de sanciones penales, quienes, en concepto del Magistrado Ponente, ejercen una función de rectoría al corresponderles asegurar el cumplimiento a las penas y controlar las diversas situaciones que se puedan presentar en el cumplimiento de aquellas, tal como lo es declarar la rehabilitación de los derechos políticos de una persona que, en su momento, fueron suspendidos por el dictado de una sentencia que lo condenó a prisión.

En consecuencia, si el juez de ejecución de sanciones penales no ha rehabilitado al actor en el ejercicio de sus derechos políticos, entonces no es posible otorgarle la credencial para votar que solicitó, pues ello solamente será factible cuando disponga de su libertad definitiva al haber cumplido por completo con la pena de prisión, lo tendrá lugar cuando la misma se haya extinguido.

Lo anterior, en virtud de que la libertad definitiva es una precondition necesaria para que la persona pueda ser rehabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 26 de este año, promovido por Gerardo Sandoval Juárez, quien se ostenta como Tesorero Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, a fin de controvertir del Magistrado instructor del Tribunal Electoral de dicha entidad, el acuerdo por el cual se le hizo efectivo un apercibimiento y consecuentemente se le impuso una multa.

En el proyecto, el Magistrado instructor propone fundado el agravio en el cual, el actor trata de mostrar que el acuerdo impugnado se emitió

indebidamente fundado y motivado, toda vez que, a su decir, el próvido por el cual se le requirió diversa información no le fue notificado conforme a lo previsto en la Ley, transgrediendo así las garantías de seguridad jurídica y de defensa.

Lo anterior, dado que, del análisis de la cédula de razón de notificación del acuerdo aludido, se puede constatar que el personal del Tribunal Electoral de Tlaxcala que la practicó infringió dicho requisito, puesto que sólo consta el sello de recepción de la presidencia municipal y no de la tesorería, de ahí que resulten insuficiente para generar certeza jurídica de que el actor quedó debidamente notificado de la providencia decretada.

En consecuencia, se propone que resulta ilegal que el Magistrado instructor haya hecho efectivo un apercibimiento con base en actuaciones deficientes; además, la medida de apremio impuesta, desde la perspectiva del Magistrado Ponente, contraviene el principio de legalidad, habida cuenta que la autoridad responsable dejó de justificar, por una parte, porque la multa era la adecuada dentro de aquellas contempladas en el catálogo de posibilidades establecida en la Ley de Medios local y, por otra, el monto, pues no se evidencian los parámetros que consideró para determinar su proporcionalidad. En esas circunstancias se propone revocar el acuerdo impugnado en la parte motivo de la impugnación.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Estoy a favor del juicio electoral 26 y en contra del juicio ciudadano 136 del presente año, por la mismas razones que voté un asunto en una pasada sesión, dada su similitud.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del juicio electoral 26 ha sido aprobado por unanimidad, mientras que el juicio de la ciudadanía 136 se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente, además de anunciar la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 136 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Y por lo que hace al juicio electoral 26 del año que transcurre se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia, en términos de lo razonado en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, por favor, dé cuenta con el siguiente proyecto, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 12 de la presente anualidad, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad, relacionada con la expulsión de una militante por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones como representante del referido instituto político.

La propuesta es en el sentido de desechar la demanda, al considerar que el actor carece de legitimación activa para instar la presente vía.

Se sostiene lo anterior, pues el partido actor tuvo la calidad de órgano responsable en la instancia local y, con la promoción del presente juicio, pretende defender sus propios actos y determinaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por el Tribunal responsable, mientras que el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral no otorga legitimación a los órganos de los partidos políticos para promover el juicio de revisión cuando han sido el ente responsable o demandado en el medio de impugnación administrativo-jurisdiccional, regulado por la legislación local.

En adición a lo anterior no se actualiza en el caso algún supuesto de excepción determinado en la Jurisprudencia de este Tribunal Electoral para la procedencia del medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, Presidente; gracias, Magistrada.

Quiero intervenir en este asunto en el que se está proponiendo el desechamiento, atendiendo fundamentalmente y anuncio desde ahora que no estoy de acuerdo con la propuesta que se nos somete a consideración, respetuosamente.

En esencia, como podemos ver en el contexto de la propuesta, se está utilizando el criterio jurisprudencial contenido en la jurisprudencia 4/2013, cuyo rubro es **'LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL'**.

Como podemos ver, el criterio que se está utilizando es muy interesante, porque ha dado pauta a muchas interpretaciones tanto en Sala Superior como en Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En estricto sentido, esta figura de improcedencia tiene su razón de ser en la necesidad de que no prospere una determinada acción constitucional cuando la autoridad responsable participó en la emisión del acto reclamado.

Por supuesto, esta figura tiene su origen en medios de control constitucional como, por ejemplo, es el juicio de amparo, en el que se busca que la autoridad responsable, quien es la emisora esencial de acto, no acuda a la diversa acción constitucional defendiendo la propia legalidad de su acto.

Esta figura se ha trasladado al ámbito electoral y, fundamentalmente, al ámbito de los partidos políticos, cosa que encuentro válido en tanto que es una figura similar. Sin embargo, creo que cuando nosotros la aplicamos en el contexto electoral, debemos valorar el caso concreto y ver si, en efecto, estamos en presencia de una situación que pueda dar lugar a la causa de improcedencia.

En el caso particular, encuentro que el partido político no viene defendiendo estrictamente la defensa de la legalidad de su acto, sino que, dado el contexto que ya fue narrado en la cuenta, lo que viene defendiendo es el ámbito normativo y su derecho de autodeterminación del partido político.

Temas vinculados con la candidatura externa, con la militancia, son los que se pusieron en la mesa y veo que, en el caso particular, no sería dable tener por actualizada la figura de improcedencia, porque

precisamente en una visión de tutela judicial efectiva, yo me inclinaría porque esta situación se aborde en el caso de fondo.

No encuentro que los parámetros materiales del presente caso den la actualización de la figura jurisprudencial y, en ese sentido, optaría yo por una decisión que aborde el estudio de fondo de la situación jurídica planteada y la resuelva plenamente.

Gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Yo también anuncio que estoy en desacuerdo con el proyecto a nuestra consideración y, como en otros casos también, es un debate que estaríamos reeditando en particular la Magistrada Silva y un servidor, porque ya hemos tenido algunos otros asuntos donde hemos votado de manera diferente.

Mi intervención sería en términos muy similares a la del Magistrado Ceballos, me parece que, en este caso, es un tema de acceso a la jurisdicción del Estado y del perjuicio que, eventualmente, se puede ocasionar, en este caso, al partido político que acude incoando el juicio de revisión constitucional electoral.

Tenemos un precedente que es el juicio de revisión constitucional 1 del 2018, en el que, incluso, se planteaba un escenario similar por parte de la representación legal de un partido político, y en este caso, incluso, se sostuvo que aun la jurisprudencia 30/2016, que también nos resulta obligatoria, establece un supuesto de excepción a la jurisprudencia que se cita en el proyecto, y me parece importante leerla, porque es ilustrativa de lo que ocurre en el caso.

Dice: 'LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR EXCEPCIÓN CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL'.

Y luego dice, bueno, la premisa de la que parte en el proyecto: 'En el ámbito jurisdiccional, se ha sostenido el criterio de que no pueden ejercer recursos o medios de defensa, quienes actúan en la relación jurídico-procesal de origen con el carácter de autoridades responsables, al carecer de legitimación activa para enderezar una acción, con el único propósito de que prevalezca su determinación'.

Y luego aquí viene la excepción, dice: 'Sin embargo, existen casos de excepción en los cuales, el acto causa una afectación en detrimento de los intereses, derechos o atribuciones de la persona que funge como autoridad responsable'.

¡Ojo! La Jurisprudencia es amplia, dice: 'En detrimento de los intereses, derechos o atribuciones de la persona que funge como autoridad responsable, sea porque estime que le priva de alguna prerrogativa o le imponga una carga a título personal, evento en el cual, sí cuenta con legitimación para recurrir el acto que la agravia, en tanto se genera la necesidad de salvaguardar el principio de tutela judicial efectiva o acceso pleno a la jurisdicción, ante el interés de la persona física para defender su derecho'.

Entonces, entiendo la jurisprudencia en la que se basa el proyecto, atendiendo a la jurisprudencia, pero también entiendo que hay incluso excepciones establecidas en jurisprudencia también por la Sala Superior, es que yo me inclino en el presente caso a que sorteemos el requisito de procedencia y conozcamos el fondo del asunto, dado, incluso, las implicaciones que tiene la sentencia recurrida e, incluso, tuvo alcances hasta en el ámbito del derecho parlamentario, o bueno, ese es parte del agravio que se plantea en la demanda, lo que me parece que encuadra en esta lógica de que existe una afectación al partido político a su ámbito individual.

Es por eso que, al igual que el Magistrado Ceballos, en este caso, yo votaré en contra del proyecto.

¿Magistrada, quiere hacer...?

Adelante, por favor.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Bueno, voy a ser muy breve. Como ya lo comentó el Magistrado Romero, efectivamente este es un debate un poco reeditado, que en este Pleno es nuevo.

En este caso, la verdad es que yo sí veo que hay una plena aplicabilidad de la jurisprudencia que se cita en el proyecto e, incluso, en relación con esta última jurisprudencia que cita el Magistrado Romero de 2016, encuentro también cuestiones que, a mi juicio, hacen que no sea aplicable.

¿Cuál es el meollo del asunto? Con independencia de la problemática y los agravios que viene planteando aquí en la demanda el partido actor, que son muy interesantes en cuanto a la complejidad y, en su caso, la violación que podrían estar implicando en la sentencia que se tomó por parte del Tribunal local en la primera instancia, esto deriva de un par de juicios.

En uno de estos juicios, acudió como autoridad responsable el representante del partido político y se tuvo como uno de los actos impugnados un oficio que esta persona como representante del partido político había presentado ante el Congreso del Estado, solicitando que se realizara por parte del Congreso ciertos actos, digamos, ahora sí que en uso de las prerrogativas y facultades que tenía él como representante de este partido político.

En el caso concreto, pedía que no se le diera cierta representación a una persona que originalmente había sido postulada por el partido político y que así había accedido al cargo.

Derivado de la instrucción, en la sentencia el Tribunal local llega a la conclusión, entre otros asuntos, de que los agravios eran fundados y deja sin efectos este oficio, que es a lo que hacen referencia como derecho parlamentario o lo que, en todo caso, podría abrir o hacer que encuadráramos en esta segunda jurisprudencia que podría decir: 'Bueno, es que aquí se está alegando que la sentencia está afectando las prerrogativas o las facultades de esta persona que acude ante nosotros'.

¿Cuál es el punto por el que yo sostengo el proyecto en los términos en los que lo presento? Con independencia de que es correcta la sentencia, deja sin efectos este oficio. Justamente ese era el acto reclamado en la primera instancia y, en virtud de eso, en realidad aquí lo que se hizo en la sentencia por parte del Tribunal local fue analizar la legalidad y la validez de los actos que, en su caso, sometieron a consideración del Pleno del Tribunal local y emitió la resolución.

Y aquí la persona física que viene a representar al partido es la misma persona física que acudió a defender al partido político en la instancia local y que acudió a defender exactamente ese mismo acto que ahorita es lo que, por lo que escuché en sus intervenciones, le podría estar dando posibilidad de tener legitimación activa aquí.

Ya en algunos otros casos he sostenido yo que no concuerdo 100% (cien por ciento) con esta restricción que implica la Jurisprudencia de Sala Superior, en términos de que ninguna autoridad responsable puede acudir ante nosotros e, incluso, hemos abierto aquí, como ya se mencionó, en la Sala Regional, algunas excepciones o interpretaciones en términos de que no resulta aplicable en algunos casos concretos; sin embargo, en este caso, creo que exactamente lo que viene haciendo esta persona es a defender el acto que acudió a defender en primera instancia como autoridad responsable y le fue revocado.

Es por eso por lo que yo sostengo el proyecto al no percibir ninguna cuestión que me permita diferenciarlo de los actos de la jurisprudencia.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra del proyecto por las razones expresadas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: También contra del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 12, fue rechazado por la mayoría, con los votos en contra del Magistrado José Luis Ceballos Daza y de usted, Magistrado Presidente, conforme a sus intervenciones.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Ante el rechazo del proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 12 de este año, proceda la Secretaría General de Acuerdos, por favor, a su retorno, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interno, a efecto de que se sustancie el medio de impugnación y se proponga a este Pleno un nuevo proyecto.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con veintinueve minutos se da por concluida la sesión.

Buenas tardes y muchas gracias.

--oo0oo--